

Resumen y comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo Núm. 5024/2010, de 17 de septiembre de 2010

1. Antecedentes de hecho

La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) demandó a "Vale Music Spain, S.L." en la que solicitaba que se condenara a esta última al pago de los cánones debidos por el empleo de sus repertorios más los intereses. La sentencia admitió la pretensión de la demandante, condenando a "Vale Music Spain, S.L." al pago de 562906.26€.

Dicha sentencia fue apelada, siendo el recurso rechazado por la Audiencia Provincia de Barcelona (Sección 1ª). Contra dicha decisión, "Vale Music Spain, S.L." presentó un recurso de casación y otro extraordinario por infracción procesal ante el Tribunal Supremo (TS).

2. Fundamentos de Derecho

El recurso extraordinario por infracción procesal constaba de cinco motivos. En los motivos primero y tercero se alegaba la infracción de los artículos 469.1 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). El segundo motivo estaba basado en el artículo 68.4 LEC. El motivo cuarto denunciaba la infracción de los artículos 218.2 y 3 LEC. Por último, el motivo quinto denunciaba la infracción del artículo 217.3 LEC. Todos estos motivos fueron rechazados por el Tribunal Supremo.

El recurso de casación estaba basado en tres motivos. En el primero de ellos se denunciaba la inaplicación de los artículos 1254, 1258 y 1261 del código Civil. El segundo motivo estaba basado en la infracción por inaplicación del artículo 1282 del Código Civil. El tercer motivo denunciaba la infracción de los artículos 1258 y 7.1 del Código Civil. Los tres motivos del recurso fueron también rechazados.

El Tribunal Supremo declaró el rechazo de ambos recursos y condenó a la recurrente al pago de las costas procesales.

El Tribunal Supremo comenzó analizando el segundo motivo del recurso por infracción procesal. En él se denunciaba la infracción de las normas que rigen los actos y garantías del proceso cuando la infracción determina la nulidad. Así, en este motivo se pretendía la nulidad proclamada por el artículo 68.4 LEC que determina que "las resoluciones dictadas por tribunales distintos de aquél o aquellos a los que correspondiese conocer según las normas de reparto, se declararán nulas a instancia de la parte a quien perjudicare, siempre que la nulidad se hubiese instalado en el trámite procesal inmediatamente posterior al momento en que la parte hubiera obtenido conocimiento de la infracción de las normas de reparto y dicha infracción no se hubiere corregido

conforme a lo previsto en el apartado anterior".

En vista de lo anterior, el Tribunal Supremo señaló que dado que las normas de reparto de la Audiencia Provincial de Barcelona atribuyen a la Sección 15ª la competencia exclusiva en la materia de propiedad intelectual y la reclamación de los derechos de autor forman parte de la misma, podría darse lugar a la nulidad de las actuaciones. No obstante, como el artículo 469.2 LEC establece que el recurso por infracción procesal sólo procederá cuando se haya denunciado en la instancia y dado que la recurrente en este caso no impugnó en la instancia por dicho motivo, no procedía su admisión por parte del Tribunal Supremo.

En relación con el recurso de casación, el TS declaró que los motivos que lo integraban debían ser rechazados porque su objetivo era la revisión de los hechos o la valoración de la prueba, lo cual no era el objeto del recurso de casación.

3. Comentario

Esta sentencia resolvió un conflicto relativo a una reclamación de cantidad por la explotación de derechos de autor.

La Sociedad General de Autores y Editores de España (SGAE), como entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, demandó a "Vale Music Spain, S.L." en reclamación de los derechos de autor correspondientes por el uso de sus repertorios durante dos semestres, el de octubre de 2001 a marzo de 2002, y el de octubre de 2002 a marzo de 2003, en virtud de un contrato celebrado entre las partes el 10 de noviembre de 1997.

Dicha infracción fue reconocida tanto en primera como en segunda instancia, siendo condenada Vale Music, S.L. a pagar a SGAE un total de 562,902.26€. No obstante, la demandada recurrió dicha decisión ante el Tribunal Supremo por medio del recurso de infracción procesal y del recurso de casación.

La cuestión fundamental en este caso era que la sentencia objeto de recurso había sido dictada por un órgano judicial incompetente. Así, se denunciaba que el asunto había sido enjuiciado por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Barcelona cuando le correspondía a la Sección 15ª por ser la especializada en materia mercantil.

La recurrente alegaba que se había producido así una vulneración del artículo 68.4 LEC y que procedía declarar la nulidad de la sentencia.

Además, artículo 86 ter 2 a) artículo establece que "los juzgados de lo mercantil conocerán, asimismo de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil, respecto de las demandas en las que se ejerciten acciones relativas a competencia desleal, propiedad industrial, intelectual y publicidad, así como todas aquellas cuestiones que dentro de este orden jurisdiccional se promuevan al amparo de

la normativa reguladora de las sociedades mercantiles y cooperativas".

El Tribunal Supremo señaló al respecto que de acuerdo con el artículo 86 ter 2 a) y puesto que las normas de reparto de la Audiencia Provincial de Barcelona atribuyen a la Sección 15ª la competencia exclusiva en materia de propiedad intelectual, lo que incluye las reclamaciones de cantidad por explotación de derechos de autor, se podría haber declarado la nulidad de actuaciones.

No obstante lo anterior, el Tribunal Supremo señaló que para que dicho motivo pudiera prosperar era necesario que el mismo hubiera sido denunciado ante la Audiencia Provincial de Barcelona. Ello significa que cuando la Sección 1ª manifestó en un auto que resultaba competente para resolver el caso porque la problemática del pleito tan sólo estaba relacionada indirectamente con los temas de propiedad intelectual, la recurrente debería haber recurrido dicha resolución por medio de los cauces establecidos en el artículo 451.2 LEC. Al no hacerlo, el Tribunal Supremo no pudo acoger el motivo del recurso al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469.2 LEC.

La importancia de esta sentencia se encuentra en la declaración hecha por el Tribunal Supremo de que las demandas de reclamación de cantidad por la explotación de derechos de autor, sí deben ser consideradas demandas directamente relacionadas con la propiedad intelectual. Esta aclaración resulta esencial para la práctica pues delimita la competencia sobre dichos asuntos de los tribunales españoles.

Resumen y comentario en inglés - RCLIP Database of IP Precedents:

http://www.globalcoe-waseda-law-commerce.org/rclip/db/search_detail.php?cfid=3575

Autores: Lydia Esteve, Richard A. Mac Bride, Clara Ibáñez y Nuria Martínez
(Proyecto UAIPIT – <http://www.uaipit.com>)